

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 133

Referencia:

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-05-1971

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE CIERTOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y PIELES PARA LA CONFECCION DE CALZADOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN NUESTRO PAIS DURANTE EL AÑO DE 1971.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16857

Publicada el: 20-05-1971

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal, Finanzas públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.271

Rollo: 29

Posición: 1013

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO NUMERO 133
(DE 7 DE MAYO DE 1971)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de ciertos artículos de primera necesidad y pieles para la confección de calzados para cubrir las necesidades en nuestro país durante el año de 1971.

La Junta Provisional de Gobierno.

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Art. 4º del Decreto de Gabinete N° 260 del 18 de agosto de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete N° 260 de 18 de agosto de 1969 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al Instituto de Fomento Económico la importación de esos artículos y materias primas, mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados.

Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios.

La diferencia existente entre el costo del producto importado y el precio de venta pasará al patrimonio del Instituto de Fomento Económico y será utilizada en las actividades a que se refiere el Artículo 2º, literal c) de este Decreto de Gabinete; pero los impuestos de importación causados ingresarán al Tesoro Nacional".

Que el señor Lic. Miguel A. Sánchez, Gerente General del I.F.E., en nota N° G.G. N° 71-105 de 18 de marzo de 1971, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4º del Decreto de Gabinete N° 260 de 18 de agosto de 1969, así como también en el Artículo 18 del Decreto de Gabinete N° 413 de 30 de diciembre de 1970, me permito solicitarle se sirva concedernos, mediante Decreto Ejecutivo los aranceles reducidos de importación de los productos que a continuación se detallan y que generalmente importa esta Institución.

Aceite crudo de soya B/1.00	por tonelada métrica
Maíz	1.00 por tonelada métrica
Arroz	1.00 por tonelada corta
Pieles para la confección de calzados	0.02 por pie cuadrado
Sal	1.00 por tonelada corta

Por lo tanto.

DECRETA:

Artículo primero: Fijase el arancel reducido de importación en un balboa (B/. 1.00) por tone-

lada métrica que debe pagar el Instituto de Fomento Económico por la importación de los siguientes productos:

14,000 (catorce mil) toneladas de aceite crudo de Soya.

1,000 (mil) toneladas de aceite de Mantequilla.

1,500 (mil quinientas) toneladas de leche en Polvo Descremada.

7,500 (siete mil quinientas) toneladas de Maíz.

10,000 (diez mil) toneladas de Arroz.

10,000 (diez mil) toneladas de Sal.

Artículo segundo: Fijase el arancel reducido de Importación que debe pagar el Instituto de Fomento Económico a dos centavos (B/. 0.02) por pie cuadrado de pieles, para la confección de calzados.

Parágrafo: Los aranceles reducidos solicitados cubrirán las necesidades para el año de 1971.

La Aduana Nacional entregará al Instituto de Fomento Económico la Mercancía de que tratan los Artículos 1 y 2, previo el pago de esa Institución Autónoma haya hecho al Tesoro Nacional.

Artículo tercero: Remítase copia del presente Decreto de Gabinete a la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

ING. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Educación

LAMENTASE DECESO DE UNOS PROFESORES

RESOLUCIÓN NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 34.—Panamá, 23 de abril de 1971.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de abril de 1971, dejó de existir el Profesor José Santos Puga;

Que el extinto desde el año de 1945 inició sus servicios como educador;

Que como tal prestó servicios en Cañazas, Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en Abel Bravo, en el Instituto Nacional de Agricultura, Primer Ciclo de La Concepción, Primer Ciclo Sabomón Ponce Aguilera y desde 1965, como Director del Departamento de Edificios, Equipo y Materiales;